



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil: 033

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2019-00755-00

ASUNTO A DECIDIR

Se allega cesión de crédito, en el cual figura el BANCOLOMBIA S.A., como cedente y como cesionaria REINTEGRA S.A.S., razón por la cual se dará estudio a la misma para verificar su procedencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura de cesión de crédito está contemplada en los artículos 1959 a 1966, mediante la cual el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título puede de él disponer por cualquier causa, de manera onerosa o gratuita por constituir un activo patrimonial¹. Entendiéndose entonces como la sustitución de la relación activa de la obligación.

En atención a ello la Corte Suprema de Justicia lo comprende como “un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor aun tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario”.

En relación a sus características la jurisprudencia ha señalado que:

“En la cesión intervienen tres personas: el cedente, acreedor y titular del derecho, que lo trasfiere a otro, mediante una convención; el cesionario, o persona que adquiere el derecho cedido y pasa a ocupar el lugar del acreedor; por último el deudor, sujeto pasivo del derecho cedido, quien en adelante queda vinculado con el cesionario.

En la cesión de créditos surge la necesidad de considerar dos series de actos, encaminados a producir cada uno su propio resultado. El primer acto se desarrolla entre cedente y cesionario, y tiende a dejar perfeccionada entre ellas la cesión; el segundo acto tiene por objeto al deudor, y dirígese a hacerle conocer la persona del nuevo acreedor.

La cesión de créditos requiere que entre el cedente y el cesionario exista un contrato traslativo de dominio, que puede ser venta, permuta, donación etc., puesto que la cesión es apenas el modo de hacer la tradición del derecho personal del cedente al cesionario; contrato que se perfecciona entre estos según las reglas generales, sin que se necesite para nada el consentimiento e intervención del deudor.”

Por su parte la doctrina de manera puntual ha establecido que la cesión de crédito debe recaer sobre activos de derechos patrimoniales del cedente de carácter nominativos, esto es que tenga los nombres del acreedor y del deudor, así como no deberá estar prohibida por ley.

Finalmente respecto de los efectos ha de resaltarse que dicho negocio jurídico sólo producirá efectos a partir de la notificación del presente proveído, momento desde el cual se tendrá al cesionario como el titular del crédito, de conformidad con los contemplado en el artículo 1961 del C.C

En el sub lite se encuentra acreditada la titularidad del derecho que se pretende ceder a través de acuerdo visible a folio 63 del expediente; así mismo se observa la legitimidad de quienes suscriben la cesión del crédito conforme certificados aportados.

Siendo así, se vislumbra que la cesión de crédito aportado cumple con las previsiones antes reseñadas y se encuentra de conformidad con los arts. 1959 y 1966 del Código Civil, en consecuencia se acepta la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00755 realizada por BANCOLOMBIA S.A en su calidad de parte actora.

Por ello para todos los efectos de conformidad con el art. 68 C.G.P., REINTEGRA S.A.S sustituye en el proceso a la parte actora, junto con las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

La anterior decisión *se notificará por estado* al demandado, habida cuenta que a la fecha ya se ha notificado del mandamiento de pago.

En consecuencia, para todos los efectos téngase a la REINTEGRA S.A.S., así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCOLOMBIA S.A., como cedente y REINTEGRA S.A.S., como cesionaria conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Para todos los efectos, de conformidad con el art. 68 C.G.P., REINTEGRA S.A.S., sustituye en el proceso a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022
a las 8:00 a. m Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20

FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA